



RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2023-00898

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda y sus anexos satisfacen las previsiones establecidas en el C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por LAURA CAROLINA SANABRIA NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098696272, quien actúa en causa propia, y en contra de LADYS MARIA POLO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37838267, y OSIAS ZABALA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16395025, respecto del segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 43 w # 58-03 – barrio Estoraques – Bucaramanga.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario, previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

Adviértase a las demandadas que por fundarse la demanda en la falta de pago del canon mensual pactado, no serán oídas hasta que demuestren el pago de los valores que se aducen insolutos, además que deberán consignar a orden del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que durante el transcurso del proceso se causen.

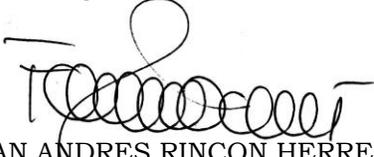
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada Polo Ramos a la dirección del inmueble arrendado y a la demandada Zalaba Sánchez a la dirección informada, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., conc. numeral 2 del artículo 384 ibidem.

CUARTO: FIJAR el VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (9:00 A.M.), como fecha y hora para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble arrendado, que fuera solicitada por la parte demandante; debiendo advertir al interesado que en la oportunidad fijada deberá disponer los medios para el traslado hasta el lugar. Por secretaria, cítese a las autoridades de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, para que preste caución en cuantía de \$540.000, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se advierte que en caso de optar por una caución dineraria deberá constituirse a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, y de acudir a una compañía de seguros, deberá traer la póliza junto con el paz y salvo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa3dc2b929878913a2700cfa5f16dfb6f04a135d210eceabd35b82a1c8584d**

Documento generado en 14/12/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>